

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2021 – 00036 00
Accionante : NUBIA ANDREA BENAVIDES GARZÓN
Accionado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: ADMIRTIR por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nidia Belén Ávila Beltrán contra *Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que dispuso la adición del numeral 8ª al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que dispuso la adición del numeral 8ª al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que dispuso la adición del numeral 8ª al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

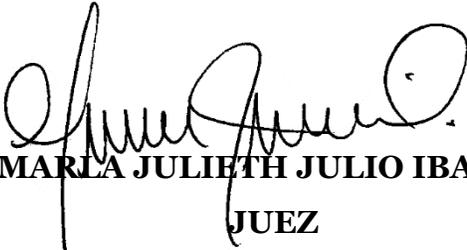
SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

SÉPTIMO: Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3º del artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

OCTAVO: Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.094 y portador de la tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (13)

DE HOY 28 DE ABRIL DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)

LCCF